Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0407

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **AXON ENERGY S.A.S** en contra de **TOC ENERGIA SUCURSAL COLOMBIA,** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de $272.975.256,20, por concepto de capital de la factura electrónica AX-33.

2. Por los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se efectué su pago total.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese a la parte ejecutada personalmente y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

5. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales del título ejecutivo aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

6. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.
7. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

8. Se reconoce personería al Dr. **CARLOS PÁEZ MARTIN,** como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

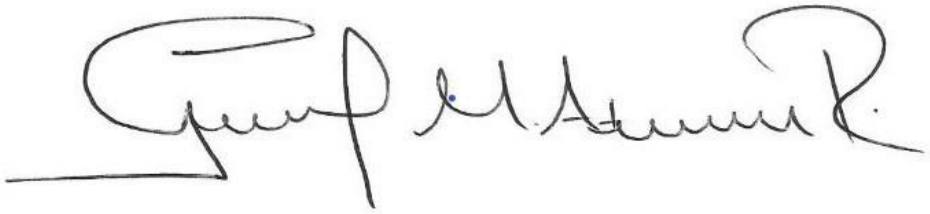

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM